

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.**

**TITULO PRIMERO  
CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.-** El municipio libre de Pinos, forma parte de la base de la división territorial, de la organización Política y Administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 de la Constitución del Estado, 2°. De la Ley Orgánica del Municipio, 38 y 51 del Código Civil del Estado.

**ARTICULO 2.-** El bando de Policía y Buen Gobierno, es a la normativa de mayor jerarquía en el Municipio, sus disposiciones son de orden público e interés social, teniendo por objeto establecer las bases de organización, administración y funcionamiento del municipio, de conformidad acorde a los mandamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales.

**ARTICULO 3.-** Este bando y todas las demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento son de observancia obligatoria para todos los ciudadanos que habiten permanentemente o en forma transitoria en el territorio del Municipio, sancionándose su infracción conforme lo señale el orden jurídico municipal.

**ARTICULO 4.-** El Ayuntamiento, como órgano máximo del municipio, tiene competencia plena y exclusiva respecto de su territorio, población, la organización política y administrativa, así como los de servicios públicos municipales.

**ARTICULO 5.-** Los órganos municipales tendrán, para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente reservados por las leyes a la Federación o al Estado.

**ARTICULO 6.-** Son fines del Municipio.

I.- Garantías la seguridad, la tranquilidad, la moralidad y el orden Públicos.

II.- El desarrollo material, social y educativo y educativo de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien mediante las actividades de gestión ante las autoridades competentes.

III.- El fomento y promoción de los intereses municipales.

IV.- La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos municipales.

V.- La promoción y desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio, en coordinación de las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades.

VI.-La protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas de previsión, vigilancia y corrección en los orígenes y causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades.

VII.- El uso racional del suelo y la adecuada planificación urbana en el desarrollo de su territorio.

VIII.-La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas.

IX.-Conducir y regular la planeación del desarrollo urbano del municipio.

X.-El fomento de Salubridad e higiene públicas.

XI.- Prestar a las autoridades Federales y Estatales los Auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de sus competencias o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Municipio de Pinos, Zacatecas.

XII.-Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades municipales a través de consultas públicas y vistas periódicas que tenga por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio.

XIII.-Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de la participación, corresponsabilizando a la ciudadanía a efectos de lograr una mayor eficiencia en prestación.

XIV.-Crear y desarrollar instituciones tendientes al fomento y protección de la salud, salubridad e higiene publica en coordinación con las instituciones de salud públicas y privadas.

**ARTICULO 7.-**Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el articulo que se antecede, y acorde con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

I.- De legislación para el régimen de Gobierno y administración del Municipio, apegándose en todo momento a los ordenamientos legales de mayor jerarquía .

II.-De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal.

III.-De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen.

**ARTICULO 8.-**El Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, cuidará que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales que queden a cargo de los órganos ejecutores.

**ARTICULO 9.-** Las decisiones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal a través de los órganos administrativos que se creen para tal efecto, en caso de no existir dichos órganos administrativos, el Presidente Municipal podrá ordenar que se ejecuten las decisiones del Ayuntamiento al funcionario municipal que crea conveniente.

**ARTICULO 10.-** El Gobierno y la Administración del Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, del presidente y de los órganos administrativos.

El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y solo el tendrá facultades para emitir bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

La representación jurídica del Ayuntamiento la tendrá el Síndico Municipal, El Presidente Municipal podrá asumir dicha representación solamente en los casos especiales a que se refiere la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado.

## **CAPITULO II**

### **NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTICULO 11.-**El Municipio conserva el nombre de Pinos.

**ARTICULO 12.-** El escudo heráldico del Municipio se describe de la siguiente manera:

Es una recopilación de datos con respecto de la heráldica municipal desde 1814 hasta nuestros días, distinción que encontramos en otros países y en el nuestro no puede faltar por la época de la conquista y colonización de España, distinciones que fueron entregadas a ciudades importantes como escudo de armas que hasta la fecha muchos estados y municipios conservan como parte de su identidad, el nuestro no escapa a ello.

Si bien, los estudios indican que se trata de una moneda o medalla conmemorativa; podemos destacar elementos importantes de identidad para nuestro pueblo y que pasan a conformar el primer escudo que dio identidad a Pinos, mismos que se describe a continuación:

**“En el centro del campo un león rampante entre columnas , arriba una corona(...) En el exergo la inscripción que se debajo y rodea el campo: “YLUSTRE AYUNTAMIENTO” terminado abajo con un punto entre dos palabras y otro al final de ella”.**

**“En el centro del campo, arriba un castillo, debajo de una caja o cofre de valores ostenta su cerradura y herrajes: estas dos figuras están entre las columnas(...)En el exergo, abajo del cofre o arcón la fecha entre puntos “1814”. Abajo a la izquierda de la flecha se inicia la inscripción que rodea el campo “SIERRA DE PINOS” Entre palabras “Sierra” se encuentra un punto a media altura que sitúa en el eje vertical de la pieza”.**

**Tomando en cuenta las características decorativas, corona, león, columnas y castillo entre columnas , todos ellos elementos heráldicos del escudo español; debe tenerse como demostrado que esta pieza es un primer signo de heráldica para nuestro municipio, porque fue emitida por las autoridades realistas del Mineral de Pinos.**

**ARTICULOS 13.-** El nombre y escudo del Municipio será utilizado por los órganos municipales.

Todas las oficinas, documentación y vehículos municipales, deben exhibir el escudo del Municipio.

El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial solo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL TERRITORIO**

**ARTICULO 14.-** El Municipio para el cumplimiento de sus fines tiene competencia plena en su territorio respecto a las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurren.

**ARTICULOS 15.-** Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, podrán ser alterados:

- I.- Por la incorporación de uno o mas pueblos a la ciudad.
- II.- Por fisión de uno o mas pueblos entre si para crear uno nuevo.
- III.- Por segregación de parte de un pueblo o varios para constituir otro.

**ARTICULO 16.-** El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el artículo que antecede, en cualquier momento, previa la anuencia expresa de la mayoría de los vecinos del pueblo, conforme la Procedimiento que determine el Ayuntamiento y en su caso, con la autorización de la Legislatura Local.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS**

**ARTICULO 17.-**El Municipio se integra por:

I.-Una Ciudad, que es Pinos.

II.-Las comunidades, ejidos, ranchos y pequeñas propiedades, comprendidas dentro del Municipio de Pinos, Zacatecas, son las siguientes:

No.	COMUNIDAD	CATEGORIA	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD	POBLACIÓN
1.	ADELA		21°53'27"	101°27'56"	2285	5
2.	LAS ADJUNTAS	COMUNIDAD	22°16'39"	101°30'03"	2510	18
3.	AFRICANA LA	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°16'55"	101°22'32"	2400	4
4.	AGUA GORDA DE LOS PATOS	EJIDO	21°52'47"	101°28'17"	2220	874
5.	AGUA SEÑORA(LA TESTESTERA)	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°46'34"	101°46'34"	2210	18
6.	AHIJADEROS	EJIDO	22°22'10"	101°28'20"	2230	546
7.	ALAMO, EL		22°14'50"	101°23'25"	2100	5
8.	ALCAPARRA LA		22°32'35"	101°37'35"	2190	5
9.	LOS ALPES	COMUNIDAD	22°52'55"	101°31'27"	2245	86
10.	AMARILLAS. LAS ( MAJADA) LOS NOPALES ALTOS.		22°23'23"	101°23'16"	2040	22
11.	AMORCITO EL(AURELIANO HERNANDEZ)	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°16'05"	101°47'25"	2160	3
12.	ANGOSTURA, LA	PREQUEÑA PROPIEDAD	22°17'55"	101°26'35"	2300	27
13.	ANGOSTURA, LA		22°19'34"	101°36'34"	2400	8
14.	ARBOLITO ,EL	RANCHERIA	22°36'16"	101°32'45"	2100	49
15.	AREA DE LOS CONTRERAS, EL (CERRITO DEL GATO)		22°25'48"	101°25'45"	2300	20
16.	ARQUITOS LOS	COMUNIDAD	22°31'59"	101°29'19"	2060	436
17.	ARROYO HONDO	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°03'12"	101°25'16"	2210	168
18.	ATARJEAS(DE SAN MARTÍN)	RANCHERIA	22°15'16"	101°22'27"	2100	51
19.	AURORA LA	COMUNIDAD AGRARIA				
20.	BAJIO DE LAS ALAMEDAS(SA LOME MEDINA)	RANCHERIA	22°10'00"	101°24'46"	2130	31
21.	BAJIO DEL ESTAFIATE	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°15'43"	101°34'03"	2320	31
22.	BAJIO DE LOS REYES	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°12'23"	101°48'15"	2280	3
23.	BAJIO DE LOS SALAZAR	RANCHERIA				
24.	BARBECHITOS		22°22'03"	101°31'35"	2420	23
25.	BARRANCAS	RANCHERIA	22°07'22"	101°43'27"	2230	6
26.	BELEN DE BUENAVISTA	COMUNIDAD	22°03'18"	101°43'11"	2180	115
27.	BLANCA LA (CHIHUAHUA)	COMUNIDAD	22°04'56"	101°33'49"	2170	487
28.	BOLSA LA		22°38'39"	101°25'01"	2029	15

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS**

29.	BOQUILLA LA	RANCHERIA	22°13'53"	101°25'05"	2120	12
30.	BOTIJA LA		21°54'41"	101°27'50"	2235	3
31.	BOVEDA LA	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°16'32"	101°41'32"	2220	23
32.	BRAVO EL	COMUNIDAD	22°27'34"	101°32'53"	2217	200
33.	BUENVASITA	EJIDO	22°02'29"	101°44'02"	2180	485
34.	BUENAVISTA LA PENDINGIA	COMUNIDAD	22°25'03	101°33'42"	2230	141
35.	BURRITO EL	RANCHERIA	22°11'10	101°47'00"	2270	6
36.	CABRAS LAS	EJIDO	22°41'30"	101°27'12"	2050	237
37.	CAJON EL		22°20'10"	101°32'20"	2590	12
38.	CALERILLA	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°14'52"	101°36'27"	2310	86
39.	CALLEJÓN, EL(NORIA DE SAN NICOLAS)	RANCHERIA	22°30'36"	101°28'57"	2070	45
40.	CANALIZO EL	COMUNIDAD	22°12'35"	101°20'40"	2050	327
41.	CANARIO EL	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°07'33"	101°43'00"	2210	3
42.	CAÑADAS LAS	RANCHERIA	22°07'32"	101°29'13"	2220	16
43.	CAÑADA LA		22°36'50"	101°25'51"	2030	20
44.	CAÑADITAS	PRQUEÑA PROPIEDAD	22°01'33"	101°47'08"	2180	18
45.	CAÑON D EL BALAZO EL	RANCHERIA	22°21'05	101°20'30"	2280	18
46.	CAPULIN EL		22°16'04"	101°29'01"	2340	7
47.	CANTERA LA	RANCHERIA				
48.	CARBONERA LA	COMUNIDAD	22°21'50"	101°31'10"	2350	34
49.	CARMEN EL	COMUNIDAD	22°16'01"	101°35'25"	2380	3
50.	CARMEL EL		22°11'34"	101°45'53"	2240	351
51.	CARRERAS LAS		22°17'25"	101°34'47"	2490	15
52.	CASA BLANCA		22°30'12"	101°36'08"	2220	10
53.	CARTAGENA	RANCHERIA				
54.	CASA COLORADA	RANCHERIA				
55.	CASCARONA LA	RANCHERIA	22°44'26"	101°44'26	2190	33
56.	CASTELLANOS(CASTELLANOS DE ARRIBA)	COMUNIDAD	22°06'00"	101°32'28"	2220	307
57.	CERRO DE LA BUFA(EL ENCINO)	COMUNIDAD	22°19'39"	101°20'13"	2250	41
58.	CERRITO DE DOLORES	EJIDO	22°00'15"	101°24'31"	2140	307
59.	CERRITO DE LA VENTILLA		22°17'19"	101°33'55"	2630	42
60.	CERRO GORDO	COMUNIDAD	22°18'17"	101°30'06"	2450	95
61.	CIENEGUILLA	EJIDO	22°12'00"	101°25'56"	2160	832
62.	CIENEGUITA LA		22°25'01"	101°33'45"	2177	75
63.	CIPRES EL	PEQUEÑA PROPIEDAD				
64.	CINTA LA	PEQUEÑA PROPIEDAD	21°55'40"	101°26'21"	2220	59
65.	CINTA LA (DELGADILLO)		21°54'55"	101°26'04"	2210	14
66.	COCONA LA (HUERTA LA JUDIA)	COMUNIDAD	22°26'41"	101°33'40"	2150	13
67.	COCONOS LOS	RANCHERIA				

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS**

68.	COL BELISARIO DOMÍNGUEZ ( LAS GUERITAS)	COMUNIDAD	22°06'35"	101°20'40"	2110	273
69.	COLONIA LAS MARIPOSA		22°32'02"	101°20'02"	2110	28
70.	COLONIA LOS ENCINITOS		21°59'50"	101°24'31"	2140	463
71.	COLONIA MOTOLINIA		22°00'05"	101°31'00"	2270	330
72.	COLONIA SAN ISIDRO(LOS CHIVOS)		22°15'13"	101°37'15"	2310	73
73.	COLONIA SAN JOAQUIN		22°16'07"	101°37'30"	2330	365
74.	COLONIA VICENTE GUERRERO	RANCHERIA	22°07'57"	101°21'30"	2110	5
75.	COLORADAS LAS	RANCHERIA	22°34'43"	101°36'01"	2190	42
76.	COLORADAS LAS		22°24'14"	101°34'37"	2240	9
77.	COLORADO EL	RANCHERIA	22°15'44"	101°36'49"	2380	3
78.	COLLAZO EL		22°18'47"	101°37'19"	2400	9
79.	CONGOJA LA	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°15'01"	101°35'34"	2290	33
80.	CONEJO EL	COMUNIDAD	22°10'27"	101°43'51"	2300	49
81.	CONO EL(LOS CONOS) EL SALITRILLO		22°12'15"	101°43'51"	2220	25
82.	CORRAL DELA PALMA	RANCHERIA				
83.	CORREDORES LOS	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°12'40"	101°37'43"	2230	123
84.	COYOTE EL	RANCHERIA	22°26'10"	101°29'08"	2160	24
85.	COYOTE EL (FONSECA)		22°27'41"	101°21'12"	2150	60
86.	CRUCERO LA VICTORIA		22°17,40"	101°36'14"	2410	1
87.	CRUZ LA (LA ANGOSTURA)		22°16'36"	101°24'38"	2270	19
88.	CRUZ LA	EJIDO	22°04'50"	101°24'57"	2135	365
89.	CUADRILLA LA	COMUNIDAD	22°18'25"	101°34'42"	2434	208
90.	CUARTITO	RANCHERIA	22°31'52"	101°30'25"	2070	66
91.	CUATES LOS	RANCHERIA	22°13'44"	101°35,55"	2290	51
92.	CUESTA LA	RANCHERIA	22°35'34"	101°22'07"	2070	16
93.	CUESTA LA(LA CUESTA DE SAN MARTÍN)		22°15'42"	101°26'16"	2219	89
94.	CUERVO EL	RANCHERIA				
95.	CUEVAS LAS	RANCHERIA	22°32'44"	101°23'32"	2060	23
96.	CUJAL EL(SANTA LUCIA)	PEQUEÑA PROPIEDAD	21°58'47"	101°31'47"	2210	101
97.	CHAPARRAL EL	COMUNIDAD	22°34'14"	101°29'55"	2040	284
98.	CHARCO EL MEZQUITE		22°34'56"	101°25'27"	2030	3
99.	CHARCO EL PERRO		22°35'36"	101°25'37"	2030	6
100.	CHARCO DE LA PALMA	RANCHERIA				
101.	CHARQUILLO EL	RANCHERIA	22°22'41"	101°37'27"	2340	31
102.	CHIHUAHUA	EJIDO	22°05'47"	101°33'01"	2190	1
103.	CHICHORRO EL	RANCHERIA	22°36'24"	101°27'42"	2010	111
104.	CHINO EL	EJIDO	22°19'17"	101°39'34"	2270	644

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS**

105	CHIQUEHITLLO EL	COMUNIDAD	22°17'45"	101°37'41"	2370	239
106	CHIQUILLA	EJIDO	22°09'21"	101°23'44"	2120	361
107	CHIRLIN EL	COMUNIDAD	22°34'26"	101°17'45"	2140	89
108	CHUPADEROS		21°53'12"	101°28'32"	2220	1
109	DESMONTE EL					9
110	DURAZNO EL(DE AURELIO PALACIOS)		22°16'29"	101°35'12"	2280	3
111	DURAZNILLO EL	RANCHERIA				
112	ENCARNACIÓN LA	EJIDO	22°40'57"	101°23'35"	1960	61
113	ENCINITOS LOS	RANCHERIA	22°13'46"	101°37'09"	2270	31
114	ENRAMADA LA	PEQUEÑA PROPIEDAD				
115	ESCONDIDA LA (CERRITO DEL CALVARIO)		22°23'21"	101°27'28"	2210	154
116	ESCONDIDA LA	RANCHERIA	22°31'36"	101°35'28"	2180	8
117	ESMERALDA LA	COMUNIDAD	22°14'31"	101°24'34"	2142	203
118	ESPIA LA	RANCHERIA	22°11'33"	101°42'27"	2200	34
119	ESPINDOLA(POTRERO DE)	RANCHERIA	22°06'02"	101°36'18"	1165	41
120	ESPIRITU SANTO	EJIDO	22°36'07"	101°26'23"	2097	743
121	ESQUINA DE DOLORES LA	RANCHERIA	22°37'46"	101°26'23"	1971	25
122	ESTACION ESPIRITU SANTO	COMUNIDAD	22°34'30"	101°28'40"	2030	119
123	ESTACION TOLOSA	COMUNIDAD	22°32'42"	101°19'52"	2130	85
124	ESTANCIA DE GUADALUPE	EJIDO	22°16'48"	101°39'27"	2290	1452
125	ESTRELLA LA	EJIDO	22°13'33"	101°33'42"	2210	884
126	FRANCISCO GARCIA SALINAS(PRESA DE SA PABLO)	EJIDO	22°13'33"	101°33'42"	2270	243
127	GARABATILLO EL		22°21'53"	101°32'34"	2490	33
128	GATO EL(LA SOLEDADA)	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°16'41"	101°35'59"	2380	4
129	GATO EL		22°31'16"	101°31'48"	2110	40
130	GLORIA LA	RANCHERIA	22°35'12"	101°25'04"	2030	9
131	GOLPE EL	COMUNIDAD	22°24'31"	101°31'49"	2230	118
132	GONZALEZ LOS		22°33'53"	101°33'20"	2120	18
133	GUADALUPE DE LOS POZOS	COMUNIDAD	22°20'50"	101°37'07"	2337	204
134	GUADALUPE DE LO SAUCES	COMUNIDAD	22°21'31"	101°26'32"	2340	425
135	GUADALUPE VICTORIA (TIERRA BOFA)	EJIDO	22°30'03"	101°37'10"	2260	310
136	HALCÓN EL	RANCHERIA				
137	HUERTAS DEL MEZQUITE	COMUNIDAD	22°15'19"	101°24'16"	2145	402
138	HUERTAS DE LA TRINIDAD LAS	RANCHERIA	22°03'55"	101°41'46"	2160	50
139	HUESUDA LA		22o22'149'	101°36'35"	2140	2
140	HUIZACHE EL(POTRERILLOS)	RANCHERIA	22°22'10"	101°29'48"	2280	69

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS**

141	JABONERAS LAS	RANCHERIA	22°24'30"	101°36'22"	2250	34
142	JACOBAS LAS		22°14'49"	101°14'49"	2110	19
143	JAIBITO EL	COMUNIDAD	22°35'09"	101°32'42"	2110	379
144	JALTOMATE EL	EJIDO	22°09'47"	101°46'38"	2290	231
145	JARCIAS LAS (LOMA ALTA)		22°31'23"	101°19'20"	2140	41
146	JARILLAL EL	RANCHERIA	22°29'34"	101°20'18"	2140	27
147	JAULA DE ABAJO	EJIDO	22°01'38"	101°35'36"	2150	1392
148	JAULA DE ARRIBA	EJIDO	22°02'10"	101°33'33"	2180	641
149	JAULILLA LA	EJIDO	22°01'46"	101°33'47"	2170	311
150	JESÚS MARIA NORTE	EJIDO				
151	JESÚS MARIA SURO DE LA CRUZ)	COMUNIDAD	21°49'09"	101°31'10"	2260	78
152	JONUCO EL	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°14'01"	101°32'28"	2280	21
153	JOSE MA. MORELOS (POZOS DE LOS RATONES)	EJIDO	22°08'16"	101°31'39"	2250	864
154	JOSE MA. PINO SUAREZ(LA COLORADA)	EJIDO	22°07'20"	101°23'50"	2120	1013
155	JOYA LA	COMUNIDAD	22°23'55"	101°37'18"	2250	83
156	LABORCILLA LA	RANCHERIA	22°06'24"	101°43'35"	2220	701
157	LAGUNA DEL DURAZNILLO		22°05'19"	101°23'30"	2110	10
158	LLANO EL	EJIDO	22°32'42"	101°17'40"	2170	69
159	LAGUNA LA	RANCHERIA	22°19'09"	101°26'55"	2390	29
160	LAGUNITA LA	RANCHERIA	22°03'22"	101°41'56"	2155	17
161	LAGUNITA LA		22°33'35"	101°27'57"	2055	121
162	LOBEÑA LA	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°17'33"	101°42'06"	2220	697
163	LOMA DE SAN SEBASTIÁN (RANCHO LOS BUENDÍA)		22°18'43"	101°35'55"	2340	1
164	LOMA LINDA	RANCHERIA	22°39'37"	101°24'53"	1976	203
165	LOMA LA		22°38'35"	101°28'35"	2030	9
166	LUZ LA	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°17'11"	101°43'55"	2170	26
167	LLANOS DE BARRANCAS	RANCHERIA	22°14'17"	101°30'17"	2450	13
168	MACHUCADO EL(COLONIA EL ROSARIO)	COMUNIDAD	21°56'41"	101°26'35"	2220	330
169	MAGUEY EL	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°07'08"	101°32'05"	2230	5
170	MANGA LA	RANCHERIA				
171	MANUEL MARIA	EJIDO	22°35'01"	101°35'00"	2160	301
172	MAZAMORRA LA	RANCHERIA	22°23'40"	101°30'18"	2260	132
173	MESA DE LOS ENCINOS	RANCHERIA				
174	MESA DEL GRANIZO	RANCHERIA	22°31'43"	101°23'32"	2090	35
175	MESA DE LOS TANQUES	RANCHERIA	22°16'40"	101°28'36"	2440	44
176	MESA DE LA TORTUGA	RANCHERIA	22°11'20"	101°20'45"	2061	32

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS**

177	MESILLA LA	EJIDO	22°33'00"	101°28'45"	2061	270
178	MEZCLITAS LAS	COMUNIDAD	22°23'20"	101°35'42"	2300	115
179	MEZQUITE EL	EJIDO	22°10'18"	101°27'25"	2200	505
180	MINAS DE SAN JULIAN	RANCHERIA				
181	MINERO EL	EJIDO				
182	MILPA VIEJA(LAS LIEBRES)	RANCHERIA	22°20'10"	101°26'31"	2360	78
183	MONTE EL MAGUEY (COLONIA GUADALUPE)	RANCHERIA	22°16'23"	101°36'39"	2350	17
184	MORADAS LAS	RANCHERIA	22°26'36"	101°33'00"	2168	44
185	MOTOLINIA	EJIDO	22°00'08"	101°32'00"	2240	1
186	MULITA LA		22°16'45"	101°33'39"	2390	15
187	NARANJO EL (LA CATALUFA)	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°03'05"	101°45'27"	2240	2
188	NIGROMANTE EL	EJIDO	22°09'40"	101°42'40"	2210	1782
189	NORIA DE ARRIBA(J. GUADALUPE JIMÉNEZ)		22°15'38"	101°35'09"	2400	5
190	NORIA DE SAN PABLO	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°15'20"	101°35'17"	2340	52
191	NORIA DE SAN PABLO (SAN PABLO)	COMUNIDAD	22°14'28"	101°34'48"	2280	377
192	NORIA DE SANTA GERTRUDIS, LA	RANCHERIA	22°36'27"	101°19'14"	2050	153
193	NORIA VIEJA	RANCHERIA	22°06'05"	101°41'26"	2230	21
194	NOVILLOS, LOS		22°34'39"	101°28'54"	2040	61
195	NUEVO MEXICO	RANCHERIA				
196	NCP. GUADALUPE PEDRESOSO	EJIDO				
197	OBRAJE, EL	EJIDO	22°10'50"	101°35'24"	2200	1691
198	OJO DE AGUA DELA PALMA	EJIDO	22°00'14"	101°43'40"	2150	929
199	PACHONA, LA (SAN ANDRES)	EJIDO	22°13'33"	101°44'19"	2200	550
200	PALMA CHINA	PEQUEÑA PROPIEDAD				
201	PALMAR DEL TORO, EL	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°04'49"	101°30'45"	2270	5
202	PALOMAS, LAS		22°35'53"	101°27'00"	2050	29
203	PASO BLANCO	COMUNIDAD	22°06'08"	101°24'45"	2130	345
204	PATOS LOS	PEQUEÑA PROPIEDAD	21°53'50"	101°28'54"	2220	7
205	PATOLES	RANCHERIA				
206	PASTORES	RANCHERIA	22°27'55"	101°35'35"	2250	60
207	PATROCINIO EL	COMUNIDAD	22°22'37"	101°35'40"	2330	231
208	PEDREGOSO	EJIDO	22°14'57"	101°45'25"	2190	2333
209	PENDENCIA LA	EJIDO	22°26'20"	101°34'25"	2190	735
210	PEÑASQUITO EL	PEQUEÑA PROPIEDAD				
211	PIEDRERA LA	RANCHERIA	22°22'48"	101°27'26"	2210	99
212	PILAS LAS	RANCHERIA	22°21'38"	101°33'49"	2420	2420

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS**

213	PINOS	EJIDO	22° 17' 54"	101°34'27"	2397	4597
214	PINTA LA		22°16'56"	101°31'56"	2540	3
215	PIRULES LOS		22°02'15"	101°42'41"	2160	4
216	PITACOCHE EL		22°43'55"	101°28'53"	2000	11
217	POLLAS LAS	EJIDO	22°09'02"	101°33'34	2210	329
218	POTRERILLOS	RANCHERIA				
219	POTRERO BLANCO	RANCHERIA				
220	POTRERO DE LA CAÑADA		21°58'12"	101°25'05"	2170	6
221	POTRERO NUEVO		22°12'58"	101°44'43"	2210	4
222	POZOS LOS		22°26'22"	101°34'03"	2270	20
223	PRESA NUEVA	EJIDO	22°07'55"	101°40'32"	2160	243
224	PRESA DE SAN JOSE LA	RANCHERIA	22°26'04	101°31'17"	2177	240
225	PRESITA LA	COMUNIDAD	21°57'35"	101°37'33"	2130	631
226	PROVIDENCIA LA		22°16'14"	101°42'48"	2200	12
227	PUEBLITO EL (EL PUEBLITO DE GUADALUPE)	EJIDO	22°02'07"	101°34'52"	2160	388
228	PUERTA DE LOS CALDERON	RANCHERIA				
229	PUERTA COLORADA	RANCHERIA				
230	PUERTA DE LA PETACA LA		22°04'48"	101°23'42"	2105	55
231	PUERTA DE LOS CENISOS(PALO GACHO)		22°13'14"	101°31'51"	2310	39
232	PUERTA ARENAL	RANCHERIA	21°55'30"	101°27'43"	2240	27
233	PUERTO DEL AIRE	RANCHERIA	22°20'07"	101°35'40"	2550	23
234	PURISIMA DE ABAJO	EJIDO	22°33'25"	101°33'25"	2140	337
235	PURÍSIMA LA	EJIDO	22°16'58"	101°47'12"	2155	130
236	PURÍSIMA DEL SALTO DE ARRIBA	COMUNIDAD	22°30'15"	101°33'53"	2170	132
237	PURÍSIMA LA(LA PURÍSIMA SUR)		22°02'40"	101°24'50"	2160	365
238	RAMONAL DEL LLANO		22°12'28"	101°37'14"	2225	74
239	RAMONAL EL	COMUNIDAD	22°10'02"	101°22'19"	2090	421
240	RAYO SUR EL	COMUNIDAD	21°58'53"	101°36'35"	2140	408
241	RAYO ORIENTE	RANCHERIA	22°07'28"	101°27'53"	2180	39
242	RANCHITO EL	RANCHERIA	22°26'21"	101°33'00"	2176	41
243	RANCHO DE SAN JOSE MIRELES LARA		22°09'53"	101°29'56"	2315	11
244	RANCHO DE LOS CRUCES		22°04'15"	101°24'37"	2120	15
245	RECODO EL(FELIX MEDINA RODRÍGUEZ)		22°23'39"	101°36'25"	2270	3
246	REFUGIO DE LOS ORTIZ	EJIDO	21°59'55"	101°30'55"	2250	384
247	REFUGIO DE LOS VAZQUEZ	PREQUEÑA PROPIEDAD	22°15'25"	101°33'06"	2340	30

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS**

248	RINCÓN DE PIÑA EL	RANCHERIA	22°14'24"	101°48'06"	2210	81
249	RODEO EL	RANCHERIA				
250	REMANENTE	EJIDO	22°11'11"	101°43'12"	2220	405
251	SALDAÑA	EJIDO	22°23'49"	101°24'00"	2170	595
252	SALDAÑA		21°51'50"	101°31'14"	2290	8
253	SALITRE EL	RANCHERIA	22°06'35"	101°26'35"	2150	67
254	SALITRILLO EL	COMUNIDAD	22°37'42"	101°27'42"	2016	419
255	SALTO, EL	EJIDO	22°29'51"	101°31'03"	2090	178
256	SAM-EL-AS (LAS MAJADAS)		22°01'50"	101°41'53"	2100	18
257	SAN ANDRES	COMUNIDAD	22°24'40"	101°35'33"	2240	447
258	SAN AGUSTIN		22°35'12"	101°30'25"	2060	11
259	SAN ANTONIO DE ESCAJEDO	RANCHERIA	21°49'13"	101°30'30"	2250	3
260	SAN ANTONIO DE JARILLAS(SAN ANTONIO)	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°08'39"	101°33'20"	2200	112
261	SAN ANTONIO DE LAS NUECES	COMUNIDAD	22°31'45"	101°35'06"	2160	114
262	SAN DOVAL, LOS	PEQUEÑA PROPIEDAD				
263	SAN BERNARDO	RANCHERIA				
264	SAN BUENA VENTURA	RANCHERIA	22°04'00"	101°24'35"	2160	21
265	SAN CARLOS	COMUNIDAD	22°21'03"	101°28'52"	2270	230
266	SAN CRISTOBAL		22°29'45"	101°34'35"	2200	71
267	SAN DIEGO		22°25'00"	101°31'45"	2210	59
268	SAN FRANCISCO DE LA CRUZ (WENCESLAO ZAVALA)	RANCHERIA	21°51'00"	101°31'25"	2300	1
269	SAN GIL (LOS LADRILLOS)	RANCHERIA	22°43'40"	101°25'41"	1950	22
270	SAN IGNACIO	RANCHERIA	22° 31'52"	101°22'13"	2188	73
271	SAN ISIDRO	RANCHERIA	22°03'21"	101°24'10"	2120	14
272	SAN ISIDRO		22°24'40"	101°27'03"	2170	207
273	SAN ISIDRO		22°01'17"	101°19'45"	2100	47
274	SAN JOSE DE LA AMAPOLA	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°14'06"	101°44'05"	2195	3
275	SAN JOSE DE BERNALEJO		22°03'23"	101°32'35"	2200	378
276	SAN JOSE DE CASTELLANOS	EJIDO	22°06'28"	101°32'56"	2190	1245
277	SAN JOSE DE ESPIRITU SANTO	COMUNIDAD	22°39'25"	101°26'00"	1992	260
278	SAN JOSE DE LA CANDELARIA		22°18'02"	101°34'43"	2600	4
279	SAN JOSE DE LA VENTA	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°17'18"	101°47'02"	2160	390
280	SAN JUAN DE LOS HERRERA (VICENTE GUERRERO)	EJIDO	22°12'24"	101°30'51"	2300	344
281	SAN JUAN DE LA PALMA	RANCHERIA	22°02'01"	101°22'42"	2100	58
282	SAN JUANICO DE ARRIBA	RANCHERIA	22°16'13"	101°34'40"	2350	11

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS**

283	SAN JUANITO(DELFINO MORQUECHO GALLEGOS)		22°17'30	101°36'03	2400	1
284	SAN JUANITO(LOS RIVERA)	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°17'18"	101°35'31"	2400	3
285	SAN LUCIANO	RANCHERIA	22°34'27"	101°28'10"	2030	103
286	SAN MANUEL	RANCHERIA	22°15'38"	101°43'02"	2190	68
287	SAN MARTIN	EJIDO	22°13'30"	101°22'30"	2090	854
288	SAN MIGUEL(SAN MIGUEL DEL ZACATAL)	EJIDO	22°10'39"	101°32'19"	2240	510
289	SAN RAFAEL DE LOS ALEMAN(SAN RAFAEL)	COMUNIDAD	22°07'28"	101°33'38"	2180	169
290	SAN VICENTE	RANCHERIA				
291	SANTA ANA	EJIDO	22°23'28"	101°28'23"	2210	839
292	SALAZAR LOS		22°10'29"	101°22'09"	2080	111
293	SANTA CRUZ DE LA PALOMAS	RANCHERIA				
294	SANTA ELENA	EJIDO	21°58'33"	101°30'30"	2240	1526
295	SANTA FE	EJIDO	22°39'58"	101°31'52	2050	272
296	SANTA GENOVEVA	COMUNIDAD	21°58'31"	101°24'05"	2140	54
297	SANTA GERTRUDIS	EJIDO	22°35'54"	101°18'59"	2168	594
298	SANTA ROSA DE GALLINAS	EJIDO				
299	SANTA TERESA	RANCHERIA	22°11'22"	101°26'12"	2160	7
300	SANTIAGO	EJIDO	22°27'13"	101°27'39"	2140	976
301	SAPO PINTO (SAN FELIPE)		22°18'22"	101°36'07"	2440	1
302	SAUCEDA LA	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°13'56"	101°33'00"	2270	41
303	SAUCILLO EL	RANCHERIA	22°15'47"	101°28'12"	2350	85
304	SAUCITO DE ESCAJEDO(CIE NIGUILLA)	EJIDO	22°18'15"	101°28'08"	2340	97
305	SAUZ DE SAN MARTIN	COMUNIDAD	22°15'20"	101°28'10"	2350	115
306	SILLETA LA		22°16'03"	101°27'34"	2350	25
307	SIN NOMBRE (ARMANDO ADAME ROBLES)		22°02'00"	101°42'52"	2160	9
308	SIN NOMBRE( BENJAMIN OLIVA CERDA)		22°26'58"	101°24'50"	2200	2
309	SIN NOMBRE (JESÚS MEDINA REYES)		22°16'35"	101°42'25"	2210	9
310	SIN NOMBRE(MIGUEL ESCAMILLA ACEVEDO)	EJIDO	22°23'06"	101°38'02"	2110	7
311	SITIO EL	EJIDO	21°57'51"	101°35'20"	2190	1377
312	SOTOLES Y ANEXOS	EJIDO				
313	TANATILLO EL		22°15'40"	101°32'02"	2330	7
314	TANQUECILLOS		22°27'56"	101°24'47"	2160	6

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS**

315	TARAY EL	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°14'38"	101°31'58"	2300	7
316	TECOLOTES DE ESPIRITU SANTO	RANCHERIA	22°37'35"	101°25'55"	1971	39
317	TECOMATE EL	COMUNIDAD	22°31'58"	101°36'46"	2200	266
318	TENIENTE EL		22° 22'55"	101°30'00"	2530	7
319	TERRERO EL	COMUNIDAD	22°23'44"	101°35'44"	2340	55
320	TOLOSA	EJIDO	22°31'13"	101°21'23"	2100	539
321	TRES ARBOLITOS, LOS		22°20'57"	101°36'23"	2450	34
322	TRINIDAD DE BUENA VISTA (LA TRINIDAD)	EJIDO	22°02'48"	101°42'22"	2160	365
323	TRINIDAD NORTE, LA	EJIDO	22°27'31"	101°31'11"	2140	509
324	TRINIDAD, LA		22°02'54"	101°24'16"	2100	3
325	URIAS CORDERO CORTEZ (COL. GUADALUPE)		22°16'32"	101°35'44"	2370	5
326	LA VAQUITA	COMUNIDAD	22°03'37"	101°30'29"	2260	401
327	VENADA, LA (EL CEDRO)		22°07'44"	101°42'24"	2200	2
328	VENTA DE SAN AGUSTIN	COMUNIDAD	22°00'39"	101°34'27"	2190	7
329	VERGEL, EL	RANCHERIA				
330	VIA CORTA EL PATROCINIO	COMUNIDAD	22°22'27"	101°36'19"	2250	66
331	VICTORIA, LA	EJIDO	22°15'32"	101°37'50"	2310	2249
332	VIBORILLAS	COMUNIDAD	22°10'10"	101°32'20"	2230	56
333	VICTOR ROSALES (LA PAZ)		22°04'43"	101°21'48"	2090	410
334	VIENTO LIBRE		22°03'31"	101°24'49"	2150	34
335	VILLASECA	RANCHERIA	22°23'24"	101°36'00"	2432	20
336	VOLANTE, EL	COMUNIDAD				
337	ZACATAL, EL	COMUNIDAD	22°27'30"	101°28'49"	2110	228
338	ZACATON, EL (LA AJADITA)	PEQUEÑA PROPIEDAD	22°11'52"	101°03'50"	2220	4
339	ZAPATERO, EL	RANCHERIA	22°20'40"	101°31'20"	2480	29

Los puntos limítrofes que el municipio reconoce son:

I.- **Hacia el Norte** con los municipios de Ahualulco, Moctezuma, Venado y Salinas San Luis Potosí, los ejidos de Saldaña, Tolosa, Santa Gertrudis, La Encarnación, Cabras, Santa Fe, Sotoles y Guadalupe Victoria.

a) Se reconoce una fracción de 1,000 hectáreas del Ejido de Ipiña, Ahualulco, San Luis Potosí, dentro del territorio municipal de Pinos.

II.-**Hacia el Poniente.**- limítrofes a los municipios de Villa Hidalgo, Loreto, Villa García,, los Ejidos de: La Pendencia, El Chino, Estancia de Guadalupe , Pedregoso, Jaltomate, El Nigromante, La Laborcilla y Buenavista.

III.-**Hacia el Sur**, con los Municipio de Ojuelos Jalisco, Ocampo Guanajuato y Villa de Arriaga San Luis Potosí, los ejidos de: Ojo de Agua de la Palma, El Sitio, La comunidad de Jesús María Sur, Agua Gorda de los Patos, Cerrito de Dolores y Víctor Rosales.

a).- Se reconocen 2500 hectáreas del ejido de Ojuelos Jalisco, en el territorio de Ojuelos Jalisco, en el territorio Pinense.

b) Se reconoce 100 ejidatarios de la comunidad de Santa Rosa de Gallinas, anexos al Ejido Cerrito de Dolores.

IV.-**Hacia el oriente** con los municipios de Villa de Arriaga y Mexquitic San Luis Potosí, los ejidos de: La Cruz , José Ma. Pino Suárez y San Martín.

a) Se reconocen 550 Hectáreas del Ejido Cerro Prieto Mexquitic, San Luis Potosí, dentro del territorio de Pinos.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 18.-** El Municipio se divide para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos órganos de promoción vecinal, en sectores y manzanas, delegaciones y subdelegaciones, con la extensión territorial que les es reconocida.

**ARTICULO 19.-** De acuerdo con las necesidades administrativas en cualquier tiempo se podrán hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al numero, delimitación, y circunscripción de los sectores, delegaciones y subdelegaciones del Municipio.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS VECINOS**

**ARTICULO 20.-** Son vecinos del Municipio.

I.- Todos los nacidos en el Municipio, que se encuentren radicados en su territorio.

II.- Quienes no habiendo nacido en el Municipio tengan mas de seis meses de residencia en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

III.-Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el municipio y expresen por escrito ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad, acreditando haber renunciado a su vecindad anterior ante la autoridad competente, además, se inscriban en el padrón municipal, demostrando la existencia de su domicilio y modo honesto de vivir.

**CAPITULO II  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.**

**ARTICULO 21.**-Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**I. DERECHOS**

a).-Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos cargos o comisiones de carácter público municipal.

b).- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.

c).-Presentar iniciativas de reglamentos de carácter ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derechos a voz.

d).-Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevén sus leyes.

e).-Hacer usos de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los dos mismos.

f).- Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales la observación de la legislación, de los planes y de sus reglamentos.

g).-Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los consejos de colaboración ciudadana del Municipio.

h).-Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo.

i).-Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas nocivas y todas aquellas que altere el orden y la tranquilidad de los vecinos.

**II . OBLIGACIONES.**

a).-Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

B).-Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la de su patrimonio, dentro del Municipio, cuando para ello sean requeridos.

c).-Respetar obedecer y cumplir las Leyes los Reglamentos y las disposiciones del Ayuntamiento.

d).-Contribuir para los gastos públicos del Ayuntamiento.

- e).-Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal competente.
- f).- Conservar y mantener los servicios públicos establecidos , utilizando en forma adecuada sus instalaciones.
- g).-Proporcionar demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro genero, que les soliciten las autoridades competentes.
- h).-Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento en los centros de población, restaurando o pintando, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad.
- i).-Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad y a las buenas costumbres.
- j).-Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumplimiento con las disposiciones legales.
- k).-Cooperar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, reforestación de zonas verdes y parques dentro del municipio.
- l).-Utilizar racionalmente el agua.
- m).-Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- n).-Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles banquetas, plazas y jardines del municipio.
- o).-Enviar a las escuelas de instrucción primaria y cuidar que asistan a las mismas, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.
- p).-Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señale los reglamentos respectivos.
- q).-Todas las demás que impugnan las disposiciones Jurídicas Federales, Estatales Municipales.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD.**

**ARTICULO 22.**-La vecindad del municipio se pierde:

I.-Por ausencia, legalmente establecida, en los terminaos del Código Civil vigente en el Estado.

II.-Por manifestación expresa de residir en otro lugar de manera permanente.

III.-Por el solo hecho de permanecer fuera del territorio del Municipio por mas de una año, sin causa justificada, tal como lo prevé la Ley Orgánica del Municipio.

IV.-Por declaración judicial

**ARTICULO 23.-** La declaración de pérdida de vecindad de vecindad será realizada por el Honorable Ayuntamiento.

**ARTICULOS 24.-**En ningún caso se perderá la vecindad cuando en la persona se encuentre desempeñando un cargo de elección popular ya sea estatal o federal, o se encuentre al frente de un puesto público en cualquiera de esos dos niveles, o bien tenga una comisión de carácter oficial, o por razones de salud siempre que no sea en forma permanente.

#### **CAPITULO IV DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 25.-**Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitualmente o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos en el articulo 20 de este Bando.

Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, con excepción de los de preferencia para obtener concesiones, empleo o desempeño de cargos públicos, así como también con excepción de los derechos para ser votados len los cargos de elección popular.

Los Extranjeros deben inscribirse en el padrón de extranjeros del municipio cuando residan o transitoriamente en su territorio.

**ARTICULO 26.-**Los habitantes podrán utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales de manera ordenada y limpia.

**ARTICULO 27.-** El Ayuntamiento hará del conocimiento de las Autoridades Municipales competentes las circunstancias mencionadas en el artículo 20 de este bando, para los efectos electorales del municipio.

**ARTICULO 28.-** El Ayuntamiento por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la formación y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres, apellido ,edad y sexo, profesión u ocupación estado civil de cada habitante y vecino, y todos aquellos datos que aseguren su plena identificación. El padrón tendrá el carácter de instrumento público fehacientemente para todos los efectos administrativos.

## **TITULO CUARTO**

### **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTICULO 29.-** El gobierno y administración del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que corresponda según su población.

**ARTICULO 30.-** Las autoridades municipales:

I.- El Ayuntamiento.

II.-El Presidente Municipal

III.- El Síndico Municipal

IV.-El Juez Comunitario

**ARTICULO 31.-** El Presidente Municipal no deberá concebirse como servidor público autónomo sino un ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, pero si podrá ejercer todas las facultades que le concede la ley.

**ARTICULO 32.-**La representación jurídica del municipio la tendrá el Síndico Municipal .-El Presidente Municipal solamente podrá asumir dicha representación en los casos específicos que señala la Ley Orgánica del Municipio.

**ARTICULO 33.-** El Ayuntamiento por si solo en ningún momento podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste, por si sólo, las funciones del Ayuntamiento.

**ARTICULO 34.** El Ayuntamiento para ejercicio de sus funciones se auxiliara de las Dependencias y Organismos que integran la administración pública municipal.

**ARTICULO.- 35.-** Para el estudio, planeación y ejecución de las diversas actividades que integran la administración municipal, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias.

I.- La Secretaría del Ayuntamiento.

II.-La Tesorería municipal

III.-La Dirección de desarrollo Económico y Social.

IV.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

V.- La contraloría Municipal.

VI.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VII.- Juzgado Comunitario

VIII.-La oficialía mayor

XI.- Las demás que sean necesarias para la debida y oportuna prestación de los servicios públicos.

**ARTICULO 36.-** Los órganos de la Administración Pública Municipal desarrollar sus actividades en base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de sus fines.

**ARTICULO 37.-** El Ayuntamiento expedida el Reglamento Interno de Administración Municipal, en el cual contemplara el organigrama corresponde.

De igual forma, el Ayuntamiento expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal y conocerá de la expedición de los manuales administrativos.

**ARTICULO 38.-** Los servidores públicos que con sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en sus empleos, cargos o comisiones, serán sancionados administrativamente por el Ayuntamiento, sin eximirlos de las responsabilidades civiles o penales en que incurran.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS**

#### **DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTICULO 39.-** Son autoridades Auxiliares Municipales:

I.- Los Delegados Municipales

II.- Los Subdelegados Municipales

III.-Los Jefes de Sector o Sección

IV.- Los Jefes de Manzana

**ARTICULO 40.-** Las autoridades Auxiliares Municipales actuarán dentro de la circunscripción territorial que se le determine y tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Estarán respaldadas en sus labores por la Policía, cuyo numero fijará la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, conforme a la extensión, numero de habitantes y comunicaciones de cada lugar.

b).- Cuidar que se cumplan las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando, Reglamento, Decretos y citatorios en general expedidos por el Ayuntamiento.

c).- Coordinar las juntas y comités de mejoramiento para establecer y gestionar los servicios públicos mas necesarios.

d).- fomentar en cada lugar y con ayuda del Presidente Municipal y de los sectores social privado las actividades culturales, recreativas y deportivas que dentro del municipio se desarrollen.

e).- Todas aquellas que le son asignadas por las autoridades competentes.

**ARTICULO 41.-** Los Delegados Municipales, tendrá el carácter de autoridad en materia de seguridad pública con las atribuciones que señalan en la Ley respectiva.

**ARTICULO 42.-** Son Órganos de Participación Ciudadana:

I.- Los Comités de Participación Social

II.-El Consejo Consultivo Municipal

III.-El Congreso Municipal de Protección Civil

IV.-Organizaciones Sociales

V.-Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o por acuerdos del Ayuntamiento.

## **TITULO V**

### **DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA DETERMINACIÓN**

**ARTICULO 43.-** De conformidad con lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 84 de la Constitución Estatal y el Capitulo Segundo del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, el Ayuntamiento prestará los siguientes servicios municipales:

I.- Seguridad Pública,

II.-Agua Potable y Alcantarillado,

III.- Alumbrado Público,

IV.- Los Mercados Públicos Municipales,

V.- El Rastro Municipal, en caso de existir ya este,

VI.- La Recolección de y transporte de residuos,

VII.-Los Panteones Municipales,

VIII.-Calles, Parques y Jardines,

IX.- Las demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socio- económicos del municipio, así su capacidad administrativa y financiera.

**ARTICULO 44.-**El Ayuntamiento de conformidad a los lineamientos señalados por la Constitución de la Republica, la propia del Estado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, podrá consesionar a los Gobiernos Estatal y Federal.

**ARTICULO 45.-** Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administrativa, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos.

**ARTICULO 46.-** No podrá ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes:

I.- Seguridad Pública,

II.- Alumbrado Público,

III.-El control y ordenamientos de desarrollo urbano,

IV.-Agua Potable y Alcantarillado,

V.- Limpia,

VI.-Aquellos que disponen de la ley así lo determine.

**ARTICULO 47.-** El Ayuntamiento de conformidad a los lineamientos señalados por la Constitución de la República, la propia del Estado, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, podrá consesionar a los particulares la presentación de los servicios públicos municipales que sean susceptibles de ellos, con excepción de los contenidos en el Artículo que antecede, los que invariablemente será prestados y/o administrativos por el Municipio.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS**

### **SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 48.-** Es la facultad exclusiva del Ayuntamiento, la declaración de creación de un nuevo servicio público municipal, debiéndose determinar en el mismo acto de la presentación de este servicio será susceptible de concesionarse a particulares.

**ARTICULO 49.-** Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, esta deberá ser aprobada por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

**ARTICULO 50.-** Los servicios públicos deberán de presentarse de manera oportuna con una superficie cualitativa, en igualdad de cantidad oportunidad y trato. Se otorgarán de manera indiscriminada, irrenunciable y son prescriptibles.

**ARTICULO 51.-** Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTICULO 52.-** La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizara a través de cualquier de sus miembros, previamente comisionados en el Cabildo.

**ARTICULO 53.-** Los particulares que tengan concesiones un servicio público y que no lo otorguen con la diligencia debida, quedará sujeto a lo establecido de el capítulo IV del presente título.

**ARTICULO 54.-** Las normas reglamentarias para la presentación de los servicios públicos municipales podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 55.-** Cuando las necesidades públicas que hubiesen dado origen a la creación de un servicio público municipal, desaparezca, el Ayuntamiento , por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá suprimirlo. Si la prestación de ese servicio público se encuentra concesionado, se retirará la concesión según las cláusulas de determinación de la misma.

### **CAPITULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 56.-** Los servicios municipales podrán presentarse por:

- I.- El Municipio
- II.- Organismo descentralizado por el Municipio
- III.- El Municipio coordinado con otros Municipios
- IV.- El Municipio en coordinación con el Estado
- V.- Los particulares mediante concesión

**ARTICULO 57.-** En la prestación de Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento podrá coordinarse con:

I.- El Estado o a través de éste, con la Federación

II.- Organismo descentralizado de carácter estatal o federal, cuando las leyes así lo permitan,

En los casos anteriores, podrán crearse organismos específicos.

III.- Particulares, sean personas físicas o morales.

**ARTICULO 58.-** Cuando los servicios públicos lo presten en concurrencia el municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

#### **CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS**

**ARTICULO 59.-** Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares, se otorgaran por concurso y en ella se fijaran las cláusulas con arreglo a los cuales deberá de otorgarse, las que serán determinadas por el Ayuntamiento y comprenderán como mínimo los siguientes:

I.- El servicio objetivo de la concesión y la característica del mismo

II.-Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la revisión y las instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en la visión.

III.-Las obras e instalaciones propiedad del municipio, cuyo goce se dará al concesionario en arrendamiento.

IV.- El plazo de la concesión no podrá exceder de nueve años y se dará preferencia en igualdad de condiciones el concesionario original en caso de prórroga.

V.-Las tarifas que deberán percibirse del público usuario, determinando el beneficio al concesionario y al municipio, como base de futuras revisiones

Dichas tarifas se establecerán de acuerdo a las siguientes reglas

1.-El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que sirvieron de base para fijar las tasas, éste previo estudio, las aprobaran o modificará.

2.-Las tarifas, una vez aprobados por el Ayuntamiento, entrarán en vigor quince días naturales después de la fecha de publicación del propio Ayuntamiento.

IV.-La participación que el concesionario debe entregar al municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente del pago de derechos y del derecho de otorgamiento de la misma.

VII.- La obligación de concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado.

VIII.- Las sanciones por incumplimiento en las condiciones para el otorgamiento de la concesión .

IX.- El régimen para la transición en el ultimo periodo de la concesión en garantía de la debida revisión o devolución su caso, de los bienes del servicio.

X.- Los casos de resolución , rescisión, revocación cancelación y caducidad.

**ARTICULO 60.-** Cuando por naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta determinada, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario.

**ARTICULO 61.-** El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que se sujetará la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad.

**ARTICULO 62.-** La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, en consecuencia su fundamento deberá satisfacer las necesidades públicas que son objeto.

Toda concesión otorgada en contravención de la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula en pleno derecho.

**ARTICULO 63.-** El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia del concesionario.

**ARTICULO 64.-** El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez, la forma en que el particular presta el servicio publico concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función

**ARTICULO 65.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admite ningún recurso.

**ARTICULO 66.-** Se requiere autorización del Ayuntamiento para la prestación de un servicio interpuesto o en coordinación con alguna entidad publica, y en caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS OBRAS PUBLICAS**

**ARTICULO 67.-** Corresponde al Ayuntamiento incrementar o fomentar la construcción y conservación de las obras publicas municipales a través de la Dirección de Obras Públicas y acorde a su capacidad económica.

**ARTICULO 68.-** Las obras públicas que el Ayuntamiento promueva serán de carácter eminentemente social, en orden de propiedades y para atender funcionalmente los servicios públicos a que se refiere este Bando

**ARTICULO 69.-** El Ayuntamiento podrá ejecutar obras según convengan al interés público conforme las recomendaciones del plan de desarrollo municipal, pudiendo ser éste por administración o por contrato a particulares y de acuerdo a la Ley de la materia.

**ARTICULO 70.-** Las prioridades para la ejecución de las obras públicas serán

- a).-Terminaran las ya existentes para garantizar la intervención
- b).-Rehabilitación de obras y servicios que no están en operación
- c).-Aplicación de obras y servicios para satisfacer los demanda de la población
- d).-Obras y servicios nuevos, previa justificación de un impacto social

**ARTICULO 71.-** Corresponde al Ayuntamiento en materia de obras públicas

- a).- Plantear y llevar a efecto la ejecución de las obras públicas de modo que se logre el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes.
- b).- Aprobar el pleno regulador de las zonas urbanas y rústicas vigilando su estricto cumplimiento y actualización permanente
- c).-Elaborar el catastro predial municipal y vigilar su estricto cumplimiento y actualización.
- d).- Delimita las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, explotación agrícola, ganadera y desarrollo turístico.
- e).- Mejorar los centro de urbanos y poblaciones , vías públicos y comunicaciones , plazas, jardines, parques, campos, deportivos, estadios, cementerios, estacionamientos de vehículos y demás lugares públicos de jurisdicción municipal.

- f).- Alimentos de predios y licencias para la construcción.
- g).-Mantener, mejorar y reglamentar la nomenclatura urbana.
- h).-Inspeccionar y supervisar la construcción de obras y privadas con objeto de comparar el cumplimiento de los requisitos que exige la ley.
- i).-La elaboración de estudio, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas, así como dictaminar sobre estudios y proyectos de obras que presentes para su regularización, elementos o entidades ajenas a la administración municipal.
- j).-La ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o de cualquier uso de interés común.
- k).- Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en vía pública.
- l).- Vigilar en el estado físico y seguridad en edificios públicos y privados, ordenando las modificaciones , adaptaciones y demolición, en caso de que se determinen riesgos eminentes que pongan en peligro a las personas que las ocupan a la seguridad de los transeúntes.
- m).- Regular la instalación de anuncios de cualquier clase de vía pública.
- n).- La rotura a preparación de pavimentos o adoquín de las vías públicas.
- o).- Todas las demás que le conceden las leyes reglamentarias.

**ARTICULO 72.-** El Ayuntamiento cuidará por conducto del órgano responsable, que en todo trabajo de construcción o ejecución de obras propias del municipio y que afecten a los transeúntes se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes a las personas y sus pertenencias.

Estas mismas disposiciones deberán ser observadas por entidades, dependencias y organismos de carácter federal y estatal, que ejecuten bajo de su responsabilidad cualquier tipo de obras o servicios públicos en el municipio.

**ARTICULO 73.-** Es facultad del Ayuntamiento, consesionar a los particulares la construcción y conservación de las obras y servicios públicos, y vigilar su estricto cumplimiento, por conducto de la unidad administrativa correspondiente.

**ARTICULO 74.-** Los habitantes y vecinos del municipios deben para la construcción, conservación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias encargadas del ramo.

**ARTICULO 75.-** Las cooperaciones económicas para la realización de obras públicas, se determinaran conforme a lo previsto en la ley respectiva.

## **CAPITULO VI**

### **DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTICULO 76.-** Para los efectos este Bando, se entiende por Rastro el establecimiento destinado al sacrificio de animales para el consumo público.

**ARTICULO 77.-** El Ayuntamiento podrá autorizar el funcionamiento de rastros particulares, procurando se cumplan las condiciones sanitarias, conforme a la ley de salud, el presente bando y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 78.-** Queda prohibido el funcionamiento de rastro no autorizado por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 79.-** Todo lo no previsto en el presente Bando se ejecutará a las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS PANTEONES**

**ARTICULO 80.-** La presentación del servicio de panteones, comprende la inhumación, exhumación, reinhumacion y cremación de cadáveres y restos humanos.

**ARTICULO 81.-** No se podrá establecer ningún cementerio sin previa autorización del Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, La Ley Estatal de Salud, y las Leyes y reglamentos de la materia.

**ARTICULO 82.-** Los panteones que actualmente existen en las poblaciones del municipio de Pinos, y los que en lo sucesivo se establezcan estarán a cargo y bajo control de la administración del Ayuntamiento, quien cuidara que se reúnan las condiciones que determine el reglamento respectivo.

**ARTICULO 83.-** El Ayuntamiento a través de la tesorería cobrara los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos Municipales, por la venta de fosas en el panteón por diez años o a perpetuidad y demás actos a que se refiera el reglamento respectivo.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 84.-** Para la Seguridad Publica de los habitantes del municipio de Pinos, funcionará la Dirección de Seguridad Publica Municipal, en los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Seguridad Publica del Estado de Zacatecas.

**ARTICULO 85.-** Son autoridades en materia de Seguridad Publica en el Municipio de Pinos, con las atribuciones que la ley respectiva señala:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Director de Seguridad Publica
- IV.- El Sindico Municipal, actuando en funciones de Ministerio Público.
- V.- El Juez Comunitario.

**ARTICULO 86.-** El Director de Seguridad Publica Municipal y Delegados Municipales, tendrán las atribuciones que les señalen las disposiciones legales aplicables y serán encargados de ejecutar en su ámbito territorial las atribuciones que correspondan a la Dirección de Seguridad Publica Municipal.

El Juez Comunitario tendrá las atribuciones que en materia de sanciones señalan la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado, los reglamentos Municipales, y el presente bando.

## **CAPITULO IX**

### **INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESENTAN UNA UTILIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 87.-** Las autoridades Municipales podrán satisfacer necesidades Publicas de los particulares.

**ARTICULO 88.-** Se considera que son Instituciones particulares que presentan una utilidad publica, aquellas que hallan sido creadas por particulares con recursos económicos propios, con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad.

**ARTICULO 89.-** El reconocimiento municipal a ésta Institución de utilidad publica, no les da personalidad jurídica de derecho publico, ni su personal tendrá calidad de empleado municipal.

**ARTICULO 90.-** Las Instituciones de utilidad publica creadas por particulares podrán recibir asesoría técnica y científica del municipio en los casos en que éste determine y de acuerdo a las posibilidades del mismo.

**ARTICULO 91.-** Las instituciones de utilidad publica estarán bajo el control y supervisión de las autoridades municipales, dentro de la esfera de su competencia.

## **TITULO VI**

### **DE LA HACIENDA PUBLICA**

#### **CAPITULO I DE SU INTEGRACION**

**ARTICULO 92.-** El municipio para cubrir los gastos de su administración y de prestación de servicios públicos a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribución de mejoras, aprovechamientos y participaciones que establezca la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTICULO 93.-** Las personas físicas y morales y unidades económicas están obligadas para contribuir con los gastos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTICULO 94.-** El Ayuntamiento solo podrá celebrar convenios fiscales con el Gobierno del Estado.

**ARTICULO 95.-** Corresponde a la Tesorería Municipal la responsabilidad del manejo de la Hacienda Pública, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Municipio y el Reglamento Respectivo.

**ARTICULO 96.-** El tesorero Municipal tendrá las obligaciones y facultades que le señale la Ley Orgánica del Municipio y el reglamento respectivo.

## **CAPITULO II DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO**

**ARTICULO 97.-** El presupuesto anual de egresos municipales será aprobado en el mes de diciembre por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, debiendo ser publicado en la gaceta Municipal si existe, en su defecto, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado o en alguno de los de mayor circulación en el municipio.

**ARTICULO 98.-** El gasto Público municipal, corresponde a las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales o suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública, que realicen las dependencias municipales.

**ARTICULO 99.-** La Tesorería Municipal será el conducto para el pago de todas las erogaciones que efectúen la dependencias citadas en el artículo anterior.

**ARTICULO 100.-** La Contaduría Mayor de Hacienda, podrá practicar visitas periódicas a la Tesorería Municipal, de acuerdo a los planes de trabajo de la dependencia, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejan.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O CONCESIONES.**

**ARTICULO 101.-** Es competencia de Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición y control de las licencias o permisos otorgados a los particulares, así como la inspección, la ejecución y la auditoría fiscal, además a las atribuciones que les corresponden de conformidad con las leyes de la materia.

**ARTICULO 102.-** A toda petición que realicen los particulares ante el Ayuntamiento, para la autorización y expedición de permisos o licencias, éste por conducto del órgano administrativo correspondiente esta obligado a dar respuesta, en término no mayor de treinta días hábiles, en caso de no hacerlo, se entenderá contestada la petición en sentido negativo.

**ARTICULO 103.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, con independencia de las concedidas por las Autoridades Federales o estatales.

Así mismo, se requiere autorización, licencia o permiso para la realización de alguna obra que de cualquier forma afecte a la vía pública.

Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercitados por el titular de la mismas, por lo que no se pueden transferir o ceder sin consentimiento de la Autoridad, so pena de cancelación, siendo nula la cesión.

**ARTICULO 104.-** La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se le expide y por la actividad específicamente determinada, por lo que no puede transferirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal, estableciendo la obligación al titular de tener dicha documentación a la vista.

**ARTICULO 105.-** Es facultad del ayuntamiento, otorgar la autorización, licencia o permiso, para la construcción de fincas o locales destinados a cualquier giro comercial o de otra índole, siempre que la construcción no afecte parques naturales, zonas verdes o todas aquellas que estén consideradas como recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

Para los efectos de lo anterior, las autorizaciones o permisos deberán de concederse, siguiendo los criterios ecológicos que prevé la Ley General de equilibrio Ecológico y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 106.-** En la transferencia de cualquier título, se cancelara la licencia y se expedirá otra a nombre del adquiriente, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 107.-** El ejercicio de la Industria y el comercio así como las actividades en oficios varios a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, solo podrá efectuarse mediante licencias que otorgue la Autoridad Municipal, una vez cubiertos los derechos conforme a la Ley correspondiente. Dicha licencia deberá solicitarse antes de la apertura o iniciación de sus actividades y refrendarse cada año en la fecha que al efecto se señale.

**ARTICULO 108.-** Para el otorgamiento de las licencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos relativos en materia de salud y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 109.-** La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista en el articulo que antecede, requiere autorización expresa del órgano municipal competente, el que las otorgara solo cuando sea evidente el interés general.

**ARTICULO 110.-** Los particulares no podan realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

**ARTICULO 111.-** Cuando las actividades de los particulares deben tener consecuencias insalubres, molestas nocivas o peligrosas, se otorgara autorización, licencia o permiso, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, estadística, higiene y seguridad que determine la Autoridad Municipal o en su caso el reglamento respectivo.

**ARTICULO 112.-** El ejercicio de actividades a que se refiere este capitulo se sujetara a los horarios, taifas y condiciones determinadas por bando, sus reglamentos respectivos y demás disposiciones del Ayuntamiento.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO**

**ARTICULO 113.-** Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar ningún bien particular o del dominio publico, ya sea con material, herramienta vehículos o cualquier otro objetos.

**ARTICULO 114.-** El anuncio de las actividades a que se refiere el articulo anterior y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas con las características y dimensiones que determine la autoridad municipal, en los reglamentos respectivos, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni escribirse en idioma extranjero y conforme lo establecido en la Ley de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Solo se permitirá, en los anuncios publicitarios, la escritura en idioma extranjero cuando se trate de empresas o marcas de prestigio internacional.

**ARTICULO 115.-** La Autoridad Municipal, concederá licencias para el ejercicio del comercio ambulante, pero no podrá autorizar el cambio de las existentes de los pueblos a la ciudad ni viceversa y los que funcionen en ambos, deberán hacerlo en zonas y bajo condiciones que dicha autoridad determine.

El Ayuntamiento a través del órgano municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio ambulante, en sitios expresamente asignados a la actividad comercial establecida, para que esta actividad no se desarrolle en torno de zona restringida y considerada por la Ley de Prevención y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

**ARTICULO 116.-** Los espectáculos y diversiones publicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor numero de boletaje que le permitan

éstos y con las tarifas, programas, propaganda y cortes en la exhibición, previamente aprobados por la Autoridad.

En los establecimientos abiertos al público, la tarifa correspondiente al cobro de derechos de admisión independiente del cobro por consumo, se sujetara a la aprobación de la Autoridad Municipal y se regirá por la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 117.-** Toda actividad comercial que se desarrolla dentro del territorio del municipio se sujetara al siguiente horario:

I.- Las veinticuatro horas del día, hoteles, sitios para automóviles, restaurantes, farmacias, sanitarios, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, talleres de carga y reparación de acumuladores, grúas, estacionamientos de vehículos y establecimientos de inhumaciones.

Las organizaciones de gremios o farmacias tendrán la obligación de establecer calendarios de guardias diarias que cubrirán las farmacias, botánicas y droguerías, establecidas en el territorio municipal de igual forma se procederá en los casos de refaccionarias automotrices, talleres de carga y reparación de acumuladores.

II.- Baños Públicos de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes, sábados hasta las 23:00 y domingos hasta las 14:00 horas.

III.- Peluquerías, salones de belleza y peinados de las 6:00 hasta las 22:00 hrs., de lunes a sábados y domingos hasta las 18:00 horas.

IV.- Lechería, panadería, carnicería, nevaría, papelería, librería, misceláneas, pescaderías, fruterías, recauderías, porterías y loncherías de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. En el caso de las saquerías, podrán prestar sus servicios hasta la 1:00 horas.

V.- Los molinos de nixtamal y tortillerías, de lunes a domingo, de las 6:00 a las 17:00 horas.

VI.- Expendios de materiales para la construcción y madererías, expendios de semillas y forrajes de 8:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado.

VII.- Tienda de abarrotes, dulcerías, expendios de refrescos, de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.

VIII.- Establecimiento para el aseo de calzado, tabaquerías florerías y de billetes de lotería, de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo.

IX.- Agencias de automóviles de las 9:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de las 9:00 a las 13:00 horas.

X.- Billares de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.

XI.- Mercados de las 7:00 a las 19:00 de lunes a domingo.

XII.- Tiendas departamentales, de autoservicio, supermercados y pasajes comerciales cualquier que sea su denominación de las 7:00 a las 22:00 horas, las ampliaciones de horarios sólo con autorización previa.

XII.- Los establecimientos con pistas de baile y música magnetofónica o de cualquier clase, de las 7:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado. Ampliación de horario previa autorización.

XIII.- Las cantinas, bares, almacenes, depósitos, expendios, vinaterías, cervecerías, discotecas, cabaret y centros nocturnos, regirán su horario por lo que al respecto establece el Reglamento de la Ley Sobre Funcionamiento y Operación de Establecimientos Dedicados al Almacenaje, Distribución, venta y consumo de Bebidas alcohólicas.

XIV.- Salas cinematográficas y teatros, de las 15:30 a las 23:00 horas, de lunes a domingo. En el caso de los cines podrá funcionar también los domingos de 9:30 a 13:00 horas, las funciones de media noche deberán contar con permiso especial.

XV.- Los establecimientos dedicados a la venta de películas en videocasetes, de las 9:00 a las 21:00 horas, además deberán mantener separadas las películas según su contenido y clasificación.

**ARTICULO 118.-** El horario señalado en los artículos anteriores podrá ser ampliado cuando exista causa justificada, a juicio de la autoridad municipal, previo el pago correspondiente por el tiempo extra, además podrá concederse o negarse al comercio la licencia para abrir los domingos y días festivos, tomando en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que ellos reporten a la economía municipal.

**ARTICULO 119.-** Son días de cierre los festivos y de descanso obligatorio que señale la Ley Federal del Trabajo, sin que por ningún motivo se pueda autorizar la apertura de los comercios que no sean artículos de primera necesidad. Se consideran como días festivos los siguientes:

- 1° de Enero
- 5° de Febrero
- 21° de Marzo
- 1° de Mayo
- 8° de Septiembre
- 16° de Septiembre
- 1° de Diciembre cada seis años, con motivo de la toma de posesión del nuevo ciudadano Presidente de la República.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES**

**ARTICULO 120.-** Los vecinos y habitantes del municipio, propietario y poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Por lo que al estado del vehículo:

- a) Tener silenciador en buenas condiciones. Se prohíbe el uso de válvulas de escape que permitan la emisión del sonido superior a 72 decibeles.
- b) Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que sus emanaciones no contaminen el aire.

II.- Por lo que toca al uso del vehículo:

- a) No estacionarse permanentemente por mas de dos días consecutivos en las calles impidiendo el aseo; de hacerlo así serán retirados a un establecimiento a costa del propietario o poseedor.
- b) Todos los vehículos abandonados por los propietarios en la vía pública por mas de siete días, que no estén en condiciones de uso, serán retirados a un establecimiento a costa del propietario o poseedor, lo mismo se observara en el caso de los vehículos que estando en condiciones de uso, sean abandonados en la vía pública por más de setenta y dos horas.

**ARTICULO 121.-** Los vehículos de propulsión mecánica no podrá circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas y sitios análogos, sin la autorización correspondiente.

**ARTICULO 122.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el ayuntamiento.

**ARTICULO 123.-** Las autoridades municipales están facultadas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las carreteras, caminos avenidas, calles y demás accesos viales de su jurisdicción. Así mismo para reglamentar los servicios relacionados con el auto transporte público y particular de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

**ARTICULO 124.-**El uso de los servicios públicos por los habitantes y vecinos del municipios , deberán realizarse los horarios establecidos y previo el pago de derechos, los que así los requieran.

**ARTICULO 125.-** Los daños causados por vecinos y habitantes a las instalaciones o bien destinados a un servicio público, sean o no propiedad del Ayuntamiento, deberá ser cubierto por quienes lo hayan originado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. De igual forma se procederá cuando con motivo de maniobras de carga o descarga de vehículos o de otra índole, derrame de liquido o deposito de residuos sólidos que causen daños a la vía pública.

**ARTICULO 126.-**Los propietarios y poseedores de inmuebles en el territorio del municipio deberán darles uso que establezca para la zona el plan de desarrollo municipal.

Cuando el interés general así lo requiera, los lotes baldíos podrán ser baldeados por personal de la Presidencia Municipal, previo acuerdo del ayuntamiento, a costa del propietario, pudiéndose hacer uso del procedimiento económico coactivo para la recuperación de lo invertido.

**ARTICULO 127.-** Toda edificación construida sobre vía pública será demolida por la autoridad municipal, sin responsabilidad para el Ayuntamiento y a costa de quien haya edificado, sin perjuicio de aplicación de las sanciones que correspondan.

**ARTICULO 128.-** Para la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, el Ayuntamiento por conducto del órgano municipal correspondiente será el encargado de vigilar y sancionar mediante medidas coercitivas todas y cada una de las actividades contaminantes que se produzcan con motivo de la realización de los laborales en las zonas consideradas como industriales y en general todas aquellas que queden comprendidas dentro de éste género.

**ARTICULO 129.-** Para los efectos del artículo anterior se entiende por contaminante:

Toda materia y sustancia, o sus combinaciones, compuestos o derivados químicos y biológicos tales como humo, polvo, gases, cenizas, bacteria, residuos y desperdicios que al incorporarse al aire, agua o tierra, modifican sus características naturales o las del medio ambiente; así como toda forma de energía como calor, radioactividad o residuos que alteren el estado normal del aire, agua o tierra en cualquiera de sus estados físicos y formas.

**ARTICULO 130.-** Queda prohibido a los vecinos y habitantes del municipio:

I.- Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana y que originen daños a la flora y fauna.

II.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes recolectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar filtros contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

III.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen rebase una intensidad de 65 decibeles causando molestias a los demás vecinos y habitantes.

IV.- Tirar basura o cualquier desecho contaminante en vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público y de uso común comprendidos dentro del territorio municipal.

V.- Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura y prolifere fauna dañina, de ser así, será sancionado con multa, sin perjuicio de proceder conforme lo establece el artículo 130 del presente bando.

VI.- Colocar objetos en áreas de establecimiento de uso común con el propósito de reservar como uso privado.

VII.- Permitir que se consuma bebidas embriagantes en el interior de los establecimientos que se dediquen a éste giro comercial.

VIII.- Los propietarios de mascotas o animales de trabajo, cualquiera que sea su genero o especie, serán directamente responsable de los daños que éstos causen en bienes de propiedad del municipio, los destinados a la presentación de un servicio público y las violaciones al reglamento de aseo publico, en lo aplicable.

IX.- Lo demás que señale éste Bando, los Reglamentos Municipales y otras disposiciones del Ayuntamiento.

## **TITULO VII**

### **DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I**

**ARTICULO 131.-** El Municipio con arreglo a leyes federales y estatales relativas, así como el cumplimiento de los planes estatal y federal de desarrollo urbano y ecológico, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo municipal.

II.- Elaborar, revisar, ejecutar y administrar en coordinación con las autoridades que señale la Ley de Asentamiento humano, Ley de desarrollo Urbano del estado, los planes de desarrollo urbano municipal y de zonificación correspondiente.

III.- Participar e intervenir, en los términos que establece la Ley General de Asentamientos Humanos y las declaraciones de conurbación, en la planeación, ordenación y regulación de las zonas conurbanas.

IV.- Celebrar con la Federación. El Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, convenios que apoyen objetos y finalidad propuestos en los planes de desarrollo urbano que se realicen dentro de su jurisdicción.

V.- Recibir opiniones de los grupos sociales que integran la comunicación para la elaboración del plan de desarrollo urbano municipal, formular éste y continuar con el procedimiento establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, y públicos puedan incurrir por cumplimiento.

VI.- Establecer sistemas de control y vigilancia para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas para fincar responsabilidades en que sus servidores públicos puedan incurrir por cumplimiento.

VII.- Las demás sean necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades, sin contravenir lo establecido por las leyes respectivas.

## **TITULO IX**

### **DE LA PLANEACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
DEL DESARROLLO INTEGRAL**

**ARTICULO 132.-** El sistema de planeación Democrática del desarrollo municipal es instrumento de gestión por el que se integra y vincula a los órganos y autoridades municipales, estatales y federales, a los procesos de formación, instrumentación, control, evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del municipio, con la participación de los sectores social y privado.

**ARTICULO 133.-** Las autoridades regulan la correcta integración y funcionamiento del sistema de planeación democrática para el desarrollo municipal que comprende la cabecera y todas las poblaciones que lo integran, en los términos de la Ley del Municipio y la legislación estatal sobre la materia.

**ARTICULO 134.-** Los programas específicos y acciones que contengan el plan general de desarrollo municipal, en concordancia con los objetivos del plan nacional y estatal de desarrollo.

**ARTICULO 135.-** El plan de desarrollo municipal tendrá vigencia en sus programas y metas solo durante el periodo de gestión, pero podrá contener gestiones a largo plazo.

**ARTICULO 136.-** El ayuntamiento regulara y promoverá lo necesario a fin de que la descentralización administrativa se extienda gradual y sistemáticamente hacia las delegaciones, subdelegaciones y núcleos de población municipales, organizados a fin de que previa capacitación se incorporen activamente en la planeación democrática y el desarrollo Municipal.

**ARTICULO 137.-** Para el desarrollo de las secciones que establece este capítulo, Se observará lo que establece la ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

**CAPITULO II.  
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PLANEACION**

**ARTICULO 137.-** Corresponde al Ayuntamiento aprobar en sesión de Cabildo, el Plan De Desarrollo Municipal.

**ARTICULO 138.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de planeación.

a).- Ejecutar el plan de desarrollo socioeconómico del municipio, proponiendo a los gobiernos estatal y federal, los programas de inversión, gastos y funcionamiento de acuerdo a las metas que se establezcan.

b).- Supervisar la ejecución de las obras públicas y servicios, con sujeción a las especificaciones técnicas y de calidad convenidos.

c).- Vigilar el avance físico y financiero de los proyectos, programas y acciones contenidas en el plan aprobado.

d).- Evaluar por lo menos cada seis meses los resultados de operación del plan, procurando las medidas correctivas conducentes.

e).- Las demás que les confieran las leyes federales y estatales, los convenios de coordinación suscritos legalmente y las que el propio Ayuntamiento determine

**ARTICULO 139.-** El Ayuntamiento actuará conforme a las facultades expresadas que le confiere las legislaciones aplicables.

**ARTICULO 140.-**El comité de planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por:

I.- El Ayuntamiento, representado por una comisión, la cual estará integrada por un miembro que pertenezca a cada una de las diferentes fracciones políticas representadas en el cabildo.

II.- El Presidente Municipal.

III.- Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal.

IV.- Los titulares de las dependencias estatales y federales representadas en el municipio.

V.- Los representantes de los sectores social y privado que sean autorizados por el ayuntamiento.

**ARTICULO 141.-** El comité de planeación de desarrollo municipal, tendrá las funciones que establecen la Ley de planeación para el estado de Zacatecas.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA COMISION DE PLANEACION**

**ARTICULO 142.-** El Ayuntamiento, de entre los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad o de mayor representatividad de la comunidad, integrará una comisión de planificación y desarrollo cuyas funciones serán elaborar planes, programas, estudios y recomendaciones para el más eficiente cumplimiento de los fines del municipio.

**ARTICULO 143.-** Esta comisión se integrara con un mínimo de tres personas, y podrá tener tantas como se estime conveniente, su cargo será honorífico, podrán ser removidos y/o sustituidos solo por causa justificada a juicio del Ayuntamiento.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS COMITES DE PARTICIPACION SOCIAL**

**ARTICULO 144.-** Con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del municipio, especialmente en las áreas de

supervisión y vigilancia de los servicios públicos, se integrarán en cada sector, manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria, un comité de participación social, sus miembros serán electos en forma libre y democrática por los habitantes de su circunscripción de la que se trate, en términos de la Ley Orgánica del Municipio.

## **TITULO X**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTICULO 145.-** Le corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades y como autoridad máxima del municipio, asistir, guardar y proteger los intereses de la sociedad Pinense, anteponiendo, en todo momento, la dignidad y derechos de la persona humana, contando para ello con organismos encargados de brindar la protección de los derechos innatos del hombre.

**ARTICULO 146.-** El consejo municipal de derechos humanos, es un organismo autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual ejercerá sus funciones como parte coadyuvante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recibiendo quejas y denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos.

**ARTICULO 147.-** El consejo municipal de derechos humanos estará integrado por:

I.- Un Presidente.

II.- Una Secretaria Ejecutiva.

III.- Tres visitadores.

IV.- Las Vocalías que el propio consejo requiera, así como también con el personal administrativo para la realización de sus funciones.

**ARTICULO 148.-** El consejo municipal de derechos humanos tendrá las siguientes facultades:

I.-Recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos, en su respectiva jurisdicción.

II.-Ser parte receptora y coadyuvante con aquellos hechos en que la competencia municipal delegue facultades a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, evitando así la duplicidad que se pudiese dar en un momento dado.

III.-Conocer el ámbito de la competencia municipal de aquellas y denuncia contra actos u omisiones de los servidores públicos que pudieran vulnerar los derechos de las personas.

IV.-Todas aquellas que la Ley y reglamento de la materia determinen.

## **TUTILO XI**

**DE LAS INFRACCIONES , SANCIONES Y RECURSOS  
ADMINISTRATIVOS.**

**CAPITULO I  
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTO  
MUNICIPALES.**

**ARTICULO 149.-** Se consideran faltas al Bando de Policía y buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden o afecten pública realizadas en los lugares de uso común.

**ARTICULOS 150.-** Se considera infracción la acción u omisión que contravenga este bando, los reglamentos municipales y la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas.

**ARTICULO 151.-** Alteran el orden y seguridad pública, siendo consecuencia de faltas al bando de Policía y buen Gobierno, las siguientes conductas:

I.- Obstruir el tránsito vehicular y peatonal

II.- Ofender o agredir

III.-Falta al respeto debido a toda autoridad civil

IV.- La practica del vandalismo que altere los sistemas de alumbrado público, distribución de agua, energía eléctrica y vías de comunicación que obstruyan su funcionamiento.

V.-Detener los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos.

VI.-Alterar o interrumpir el transito de vehículos o peatones por utilizar las vías públicas para fines de beneficio o convivencia personal, salvo cuando se encuentre con la autorización correspondiente.

VII.-Utilizar las vías Públicas para ofrecer la enajenación de cosas en lugares y fechas no autorizadas.

VIII.- Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de ambulancia, de establecimientos médicos y asistencia pública.

IX.-Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.

X.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los de los edificios, estructuras, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien, como propaganda , letreros o símbolos.

XI.-Escandalizar en la Vía Pública

XII.-Asumir lugares públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres.

XIII.-Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos o sin contar con la licencia permitidas.

XIV.-Las demás que señalen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos.

**ARTICULO 152.-** Además de las antes señaladas se consideran faltas a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes, y se sancionaran con multa y arresto hasta por 36:00 horas:

a).-Exhibirse de nabeira indecorosa en cualquier sitio público, según las costumbres del lugar.

b).- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

c).-Reproducir música obscena por medio de aparatos mecánicos, electrónica o por cualquier otro.

d).-Molestar los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señale o signos obscenas.

e).- Molestar a cualquier persona mediante el uso del teléfono.

f).- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

g).-Invitar en lugares públicos al comercio carnal.

h).-Injurias a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares de espectáculos o diversión.

i).-Usar o promover el uso consumo de drogas, sustancias, plantas y semillas enervantes.

j).-Tomar bebidas embriagantes en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.

k).- Corregir en forma escandalosa a los hijos o pupilos en lugar en lugar, así como vejar o maltratar en la misma forma los ascendentes, cónyuge o concubina.

## **CAPITULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO**

**ARTICULO 153.-** Los actos y acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por los interesados o agraviados mediante la interposición de los recursos de reconsideración.

**ARTICULO 154.-** El recurso de reconsideración puede interponer ante la misma autoridad que dictó la resolución que agravia de particular, dentro de un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto o ejecución del mismo.

**ARTICULO 155.-** El recurso de revocación podrá interponerse ante el Presidente Municipal, contra actos de la autoridad que dictó resolución del recurso de reconsideración, dentro del término que señala el artículo anterior, a partir de su notificación o ejecución del acto.

**ARTICULO 156.-** El recurso de revisión se interpondrá contra actos que dicte el Presidente Municipal al resolver sobre los recursos de revocación en el cual se presentará ante el Cabildo por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de la resolución recurrida por la autoridad municipal, el cual dispondrá de un término de quince días hábiles para dictar su correspondiente resolución, previo computo que se asiente el momento de recepción.

**ARTICULO 157.-** En caso que sea procedente el recurso interpuesto, se suspenderá transitoriamente el acto o acuerdo de ejecución hasta en tanto se decrete la resolución de fondo; siempre que el recurrente otorgue garantía que señale la autoridad municipal concedora, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que pudieran ocasionarse al municipio. Pudiendo exhibirse en la siguiente forma.

a).- Efectivo

b).-Billete de deposito

c).-Garantía prendaria, a juicio de la autoridad municipal

**ARTICULO 158.-** Los recursos que interpongan deberán de ser en forma escrita y contendrá.

I.- La autoridad ante la que se promueva

II.- El nombre y domicilio del recurrente

III.-La narración suscita de los hechos en que se funde su petición y los preceptos legales que considere violados.

IV.- Las pruebas que considere pertinentes para acreditar su acción.

**ARTICULO 159.-** Si el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, la autoridad municipal, respectiva determinará si con los documentos y pruebas aportadas

se demuestran el interés jurídico y los conceptos de agravio, en caso contrario se desechará de plano el recurso.

**ARTICULO 160.-** La autoridad ante la que se interpuso el recurso, en los casos de que haya sido presentado dentro del término de ley, pedirá un informe justificado a la autoridad que haya emitido la resolución, mismo que deberá rendirse dentro de los cinco días hábiles siguientes, hecho lo cual dictará resolución dentro del término de quince días.

**ARTICULO 161.-** La resolución que dicte la autoridad municipal se notificara al particular en el domicilio que se haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la presidencia municipal.

**ARTICULO 162.-** Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso dictaran en nuevo acuerdo apegado a la ley.

**ARTICULO 163.-** Contra los acuerdos de las autoridades municipales, no procederá ningún otro recurso que no esté previsto en el presente Bando.

**ARTICULO 164.-** Contra las resoluciones del Ayuntamiento, que se dicten en el recurso correspondiente, no procede recurso alguno, únicamente el de la ley en la materia.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS DETERMINACIONES DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 165.-** Las faltas e infracciones a las normas contenidas en este Bando, se sancionaran de conformidad con lo que establece el mismo, la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, además, la sanción podrá consistir:

I.- Amonestación que consisten en reconvención pública o privada que el juez comunitario haga al infractor.

II.- Multa, por el importe de un día de salario mínimo si el infractor fuere obrero o trabajador, Para el no asalariado la multa será de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales en este artículo o bien de acuerdo a la Ley de Ingresos.

Para el caso de que el asalariado fuese reincidente, la multa será de acuerdo a lo que establezca los ordenamientos legales señalados en este artículo o bien de acuerdo a la Ley de Ingresos.

III.- Clausura que consiste en cerrar el establecimiento por falta de licencia, permiso o autorización correspondiente, así como el cambio de actividades diferentes a la contenida en la licencia, permiso o autorización.



**REGIDORES:**

MARCIALARAUJO ARAUJO  
ALFREDO HERNÁNDEZ TORRES  
MARTHA MONTOYA REYES  
ALEJO CARDENAS PUENTE  
JESÚS MORALES MORENO  
FRANCISCO GUARDADO MOLINA  
PROFR. JOSE LUIS MONREAL BUENDÍA  
JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ CISNEROS  
J. MARCOS RODRÍGUEZ FLORES  
TERESA GUEVARA CRUZ  
ANTONIA MARTINEZ MARTINEZ  
PROFR. ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ  
PROFR. INOCENCIA GUILLÉN AMADOR  
HERLINDA ESPINOZA CASTRO  
DIONISIO MUÑOZ LOZANO  
JOSE ALBINO GALLEGOS MUÑOZ  
PROFR. BERNARDO RANGEL SILVA  
PROFR. J. JESÚS REYES REYES  
MARIO MARTÍN DEL CAMPO CUELLAR  
CARMELA CAMPOS DE LA ROSA

Y para que llegue al conocimiento los vecinos y habitantes del municipio de Pinos, Zacatecas, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Ciudadano Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas,  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PROFR. JOSE FELIX OJEDA SANCHEZ**